LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1945

JUEGOS DE AZAR.— Prohíbese éstos dentro del territorio de la República.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Estando prohibido por ley todo juego de azar, no podrá autorizarse por ningún motivo dentro del territorio de la República, el establecimiento de casinos de ruleta, bacarat y otros juegos semejantes.

Artículo 2o.— Las autoridades o funcionarios públicos que permitieren o autorizasen el funcionamiento de juegos de azar, quedarán de hecho exonerados de sus cargos.

Artículo 3o.— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 10 de octubre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. My. Edmundo Nogales O.